



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

Resolución No. 5/2007

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 16 de noviembre del año dos mil siete (2007), el Consejo Nacional de la Defensa Pública, **Julio Aníbal Suárez**, Juez de la Suprema Corte de Justicia, en representación del **Dr. Jorge A. Subero Isa**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia y Presidente del Consejo; **José de los Santos Hiciano** representante de los coordinadores departamentales y Coordinador del Departamento Judicial de Santiago, debidamente electo por sus pares por un período de dos años; **Leandro Taveras**, representante de los defensores públicos y Defensor del Departamento Judicial de la Provincia de Santo Domingo, debidamente electo por sus pares por un período de un año; **María Dolores Díaz**, en representación de **Servio Tulio Castaños**, Director Ejecutivo de la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS), nombrado por un período de dos años; **Antonio Medina**, Sub-Decano, en representación de **Santo Inocencio Mercedes**, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), nombrado por un período de dos años, asistidos por la **Laura Hernández Román**, Directora de la Oficina Nacional de Defensa Pública y Secretaria del Consejo, dicta la siguiente resolución:

Visto el artículo 15 sobre la integración del Consejo Nacional de la Defensa Pública, de la Ley No. 277-04, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública, de fecha 12 de agosto del 2004;



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

Visto el numeral 3 del artículo 16 sobre las funciones del Consejo Nacional de la Defensa Pública y la facultad de aprobación de reglamentos, de la ley No. 277-04, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública, de fecha 12 de agosto del 2004;

Visto el numeral 1, 3 y 10 del artículo 21 sobre las funciones del Director (a) Nacional, de la Ley No. 277-04, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública, de fecha 12 de agosto del 2004;

Visto el artículo 3 sobre la autonomía de la defensa pública, de la Ley No. 277-04, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública, de fecha 12 de agosto del 2004;

Vistos los artículos 5, 7, 8, 9, 10 y 42 de la Ley No. 277-04, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública, de fecha 12 de agosto del 2004;

Atendido, que es un derecho de la ciudadanía contar con una buena administración pública, en la cual se tenga confianza por la transparencia, eficiencia, eficacia y proceder ético de los que se desempeñan en las distintas instituciones que la integran;

Atendido, que la defensa pública en el proceso penal debe actuar en el ámbito del respeto, la protección de los derechos fundamentales y el debido proceso;

Atendido, que es obligación del Estado, como signatario de los tratados internacionales sobre protección de los derechos humanos, respetar y proteger los derechos de las personas sometidas a algún tipo de investigación policial, judicial o administrativa con posibles



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

implicaciones penales, antes, durante o posterior a la instauración de un proceso penal;

Atendido, que es criterio de la Oficina Nacional de Defensa Pública a los fines de generar transparencia y confianza, que sus miembros- al igual que todo ciudadano o ciudadana- están obligados a cumplir con la ley, modelando la conducta ciudadana a la que aspira la sociedad democrática. Están obligados además a cumplir, respetar y honrar la función que les ha sido asignada, pues al asumir el cargo se aceptan también ciertas restricciones a la conducta, tanto en el ejercicio de las funciones propiamente judiciales, como en las demás actividades, ya sean personales o profesionales; que estas limitaciones, si bien no les privan de los derechos que poseen como miembros de la sociedad, representan sacrificios en su vida pública y privada que enaltecen la integridad de su ministerio y estimulan el respeto y la confianza en la ONDP;

Atendido, que los defensores públicos y demás integrantes de la Oficina Nacional de Defensa Pública igualmente, se comprometen a fomentar un trato respetuoso y cordial hacia sus pares, servidores y servidoras públicas y todo el relacionado directa o indirectamente con el proceso judicial en el cual intervienen;

Atendido, que las razones señaladas conducen a establecer como propósito de este código reflejar claramente ante sus integrantes y frente a la ciudadanía el compromiso de la Oficina Nacional de la Defensa Pública de actuar apegados a principios éticos en su tarea de asistir, asesorar y representar a las personas que reciban su servicio;



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

Atendido, que este código ha sido diseñado como una guía o modelo a seguir en el desempeño de las funciones, sirviendo de estructura para reglamentar una debida conducta, encaminada a promover la confianza de la ciudadanía en el sistema de defensa pública, al requerir de los defensores y demás miembros de la institución la más estricta adhesión a principios éticos. Esto garantiza el eficiente desempeño de las labores, al incentivar a sus integrantes a ser laboriosos, serenos, sensibles y estudiosos del Derecho con el fin de velar por la protección de uno de los valores fundamentales del hombre, como es la libertad, y otorgando a los ciudadanos la posibilidad de vigilar su cumplimiento y pedir cuentas a quien no cumpla;

Atendido, que el ritmo de crecimiento institucional de la Oficina Nacional de Defensa Pública plantea la revisión de nuestras normas éticas pues el Código vigente fue fruto de una institución incipiente, que brindaba servicios a pocos usuarios, por lo que al convertirse en una institución que cubre todo el territorio nacional, se hace necesario contar más que con un Código Ético, con un Código de Comportamiento Ético, en el cual se exprese al personal el significado y aplicación que tienen los valores y principios institucionales para el ejercicio de las funciones de la Oficina Nacional de la Defensa Pública, así como dotarles mediante este Código de Comportamiento Ético, de un órgano que sirva de consulta y propicie los espacios de formación permanente en el conocimiento de estas normas;

Por tales motivos,



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

RESUELVE APROBAR:

CÓDIGO DE COMPORTAMIENTO ÉTICO DEL SERVICIO NACIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA

PARTE 1. DEFINICIONES, MISIÓN Y VALORES

Artículo 1. Definiciones.

Para los fines del presente Código de Comportamiento Ético se presentan una serie de términos muy propios de la institución, que significan lo siguiente:

- a) **Beneficios indebidos:** Significa que a los miembros de la institución les está vedada la posibilidad de recibir ningún tipo de beneficio en atención al cargo que ejercen. Por tanto, se desarrollan en este código todas estas prohibiciones.
- b) **Conflicto de interés:** Situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.
- c) **Investigadores públicos:** Son los miembros de la Oficina Nacional de Defensa Pública cuya función es realizar investigaciones (periciales, testimoniales, evidencias etc.) a los fines de brindar apoyo o enriquecer la estrategia de defensa diseñada por el defensor público.
- d) **Jerarquía de deberes:** Significa que para los miembros de la institución su prioridad es la realización de sus funciones, por encima de cualquier otra actividad que pudiera surgir.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

- e) **Miembros de la Oficina Nacional de Defensa Pública:** Para los fines de la aplicación del presente código se entenderá por miembros de la institución: Al director, a los subdirectores, coordinadores, supervisor, defensores, abogados de oficio, abogados adscritos, investigadores, trabajadores sociales, paralegales, secretarios y demás personal administrativo.
- f) **Misión:** Es la razón de ser de una institución. Especifica la función que la institución va a desempeñar en su entorno e indica con claridad el alcance y dirección de sus actividades.
- g) **Obrar con rectitud:** Actuar con honradez apegado a las normas éticas y morales. Deber del operante de formar un juicio moralmente cierto de la bondad de su operación.
- h) **Principios:** Son normas o ideas fundamentales que rigen la conducta de los servidores públicos. Verdad o idea que sirve de máxima orientadora de conducta aceptada, compartida y aplicada por todos los miembros de la organización.
- i) **Trabajadores sociales:** Son los miembros de la Oficina Nacional de Defensa Pública cuya función es apoyar la gestión del defensor público, con la finalidad de realizar estudios o investigaciones socioeconómicas (familiar, económica etc.) y sociales para determinar los factores y circunstancias que influyeron en la conducta de la vida del imputado.
- j) **Usuarios:** Son todas las personas que recurren a la Oficina Nacional Defensa Pública en busca de servicios, ya fueren los imputados, sus familiares, amigos, vecinos, empleados judiciales, fiscales, jueces, y cualquier otro que requiera.
- k) **Valores:** Son el hilo conductor que califica y da sentido a una actitud. Son los cimientos de la organización que tienden a tener carácter de permanencia. Es la búsqueda de un bien



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

absoluto que le da significado y sentido a las cosas, así mismo se busca que el sistema de valores soporte la razón de ser, la misión y le brinde dinámica a los comportamientos institucionales ya la visión de lo que se espera en el futuro.

- l) **Visión:** Es la descripción de cómo se vería la institución si se llevará a cabo con éxito sus estrategias de desarrollo y alcanza su mayor potencial. Dentro de esa descripción se deben encontrar la misión, las estrategias básicas, los criterios de desempeño, las más importantes normas para la toma de decisiones y los estándares éticos y técnicos que se esperan de todos los funcionarios.

Artículo 2. Misión de la Oficina Nacional de Defensa Pública.

La Oficina Nacional de Defensa Pública tiene como misión asistir, asesorar y representar "de manera permanente y continua a las personas que no tienen abogado o carecen de recursos económicos, sujetas a un proceso penal, mediante una defensa técnica y efectiva, ejercida por un personal altamente calificado, confiable y con vocación de servicio, que promueve el acceso a la justicia, el respeto a los derechos fundamentales y el debido proceso".

Artículo 3. Valores de los miembros de la Oficina Nacional Defensa Pública.

Actuar con transparencia y responsabilidad conlleva, no sólo establecer los principios éticos y las pautas de conducta que debe seguir permanentemente cada miembro de la Defensa Pública en el ejercicio de sus funciones, sino además establecer los valores que deben guiar cada accionar en el servicio brindado. Por lo que se señalan como valores de la institución los siguientes:



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

La vocación de servicio: Implica convicción de la importancia del servicio brindado, lo cual debe proporcionar disposición y entrega para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados; apertura y receptividad para encausar cortésmente las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público, así como dar una respuesta rápida y oportuna a los mismos.

La efectividad: El servicio que se ofrece debe ser brindado con máxima calidad, de forma oportuna e intentando el mejor resultado en provecho de los usuarios.

La confiabilidad: Confianza generada en el usuarios de recibir un servicio de máxima calidad, que le será brindado con el supremo interés de buscar la protección de los derechos, el acceso a la justicia, el debido proceso, el respeto a la dignidad y la solución más favorable a la situación presentada.

La disciplina: Actuar con la observancia y estricto cumplimiento de la ley, las normas administrativas y los reglamentos internos, con el propósito de brindar una asistencia efectiva y el correcto funcionamiento de la institución.

El respeto: Dispensar un trato cortés a los ciudadanos que recurran en solicitud de atención o demanda del servicio, a los operadores del sistema y ciudadanos en sentido general. De igual modo implica que no existirán diferencias en el trato por razones de vestimenta, apariencia física, grado de escolaridad o cualquier peculiaridad de la persona.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

Procurar el respeto de los derechos fundamentales: Implica gestionar el acatamiento de las garantías imprescindibles de las personas en conflicto con la ley, establecidas en todas las normativas nacionales e internacionales de aplicación interna, sin importar la instancia ante la cual deba demandarse y sin escatimar esfuerzos para llegar hasta las últimas consecuencias si fuere necesario.

Ser garante del acceso a la justicia: Velar por que no se limiten los derechos de los asistidos y actuar para eliminar los obstáculos que pudieran presentarse en cualquier circunstancia y momento, así como ante cualquier autoridad. Esto implica que debe procurarse que las acciones no sólo sean tomadas, sino que las mismas se hagan en el momento oportuno y reuniendo las condiciones que las hagan efectivas, pues realizarlas fuera de plazo es igual que no hacerlas ya que se convierten en inadmisibles.

La capacitación técnica: Brindar un servicio por un personal altamente calificado significa el compromiso de actualizar cada día los conocimientos técnicos requeridos para lograr un excelente desempeño de las funciones asignadas.

Mística: Deseo y entusiasmo de realizar el trabajo encomendado, más allá del simple cumplimiento de una labor específica. Es tomar conciencia de que la labor de cada uno es indispensable para hacer posible el cumplimiento de la misión de la institución, y de este modo, brindar a los usuarios un servicio oportuno y de calidad.

PARTE II. PRINCIPIOS



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

Artículo 4. Principio general.

El servicio de defensa pública se enmarca normativamente en el rango de un derecho fundamental. Por esta razón, quienes ejercen el cargo de defensor, así como todos los demás miembros de la Oficina Nacional de Defensa Pública tienen un compromiso ético con la sociedad dominicana y los usuarios del servicio, para que se brinde con mística, de forma oportuna, transparente, y con pleno cumplimiento de las garantías constitucionales.

Artículo 5. Principio de conciencia funcional.

Conocimiento inmediato de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, fundamentado en el respeto a la dignidad del ser humano y en la convicción de que su desempeño laboral afecta de una manera sustancial la vida de otras personas.

Aplicación.

- a) Los miembros de la Oficina Nacional de Defensa Pública reconocen ser parte de un sistema en el que cada uno desempeña una determinada labor, pero todo el esfuerzo está orientado a una misma meta. Esto implica la aceptación de que, para cumplir con el objetivo propuesto, es necesario que cada parte realice su función con dedicación y esmero.
- b) Los miembros de la institución están conscientes de que la rectitud deberá orientar sus actuaciones y que deberán evitar aun en apariencia, conducta impropia.
- c) Los trabajadores sociales y los investigadores públicos tienen el deber de mantener informado al defensor cuando el proyecto encomendado se retrasa, se redefine o se completa, o notificar si éste debe abandonarse o suspenderse antes de lo previsto.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

- d) Los investigadores públicos deben centrar su labor en atención a las solicitudes que le sean encomendadas por el defensor público y la expansión de las fronteras del conocimiento científico; al tiempo que gozan de libertad de investigación, dentro del marco de las prácticas y los principios éticos reconocidos.

Artículo 6. Principio de confidencialidad.

Se destaca como deber esencial de todo defensor la confidencialidad en la comunicación con su patrocinado, es decir el cumplimiento del secreto profesional, según el cual no puede revelar el contenido de las conversaciones u otro medio de comunicación con el defendido. Con la prohibición de descubrir circunstancias que pueden perjudicar a sus representados, sin importar la forma en que las hubiere conocido.

Aplicación.

- a) El defensor debe guardar celosamente el secreto profesional, que constituye un derecho y un deber inherente a la profesión y al derecho de defensa, por ser depositario del secreto o confidencia del usuario de la defensa pública. Sin el secreto de la comunicación reservada no puede existir una debida relación de confianza. Tal derecho y deber perdurará incluso después de cesada la prestación de sus servicios.
- b) La obligación del secreto se extiende a las confidencias del imputado, a las que resulten de sesiones para conciliar o mediar, así como a los documentos confidenciales o íntimos entregados al defensor por el imputado o cualquier otra persona en su nombre.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

- c) El defensor deberá guardar celosamente las informaciones suministradas por su patrocinado, quedando protegidas por el artículo 197 del Código Procesal Penal, que consagra el deber de abstención.
- d) El defensor debe prevenir a los investigadores, trabajadores sociales, paralegales, secretarias y demás colaboradores, empleados y/o pasantes, de la obligación de no revelar confidencias o secretos de los imputados y de los documentos confiados.

Artículo 7. Principio de continuidad.

Este principio supone que el defensor público interviene en todas las fases del proceso penal, desde que el mismo se inicia con el primer acto del procedimiento, hasta la finalización de la etapa de ejecución.

Aplicación.

- a) El defensor público asignado en un caso tiene el deber de llevarlo hasta la terminación de la causa penal, o bien hasta que lo disponga el coordinador o la dirección de la Oficina Nacional de Defensa Pública, en los casos de sustitución provisional. Por lo que, no puede renunciar sin justa causa a la defensa asignada, ni dejar en estado de indefensión al imputado, quedando sujeto al régimen disciplinario si se comprueba su falta, en virtud del mandato constitucional de inviolabilidad de la defensa en el proceso penal.
- b) En caso de que se estime necesario la sustitución o separación de un defensor, se comunicará al coordinador si existe alguna irregularidad o a la dirección de la defensa, y esta defina si procede el cambio de defensor o incluso una sanción de tipo administrativo.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

Artículo 8. Principio de cortesía.

Forma de expresar las buenas costumbres, mostrando un trato amable, gentil y respetuoso a los usuarios del servicio de justicia y sus compañeros.

Aplicación.

Los miembros de la Defensa Pública no utilizarán formas rudas al momento de brindar informaciones, impartir instrucciones o relacionarse de manera general con clientes internos y externos. Deberán tener siempre presente que en cualquier actuación su imagen es la cara de la institución.

Artículo 9. Principio de credibilidad.

Cualidad percibida por los demás, compuesta por dos elementos claves: la fiabilidad y la profesionalidad, en la que se exprese e irradie a través de sus actuaciones los principios éticos y el cumplimiento de la normativa para generar confianza y credibilidad del usuario y del ciudadano.

Aplicación.

- a) Los miembros de la Oficina Nacional de Defensa Pública deberán conducirse de una forma tal que no ponga en duda su credibilidad. Esto implica que no recurrirán a excusas para la inobservancia de sus funciones alegando enfermedades supuestas ni contratiempos imaginarios.
- b) Los miembros de la institución, muy especialmente los defensores, deberán abstenerse de prometer diligencias o resultados que sepan que no van a cumplir o que no esté en sus manos el resultado final.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

- c) Los defensores deben velar por que los compromisos asumidos ante los usuarios y operadores sean cumplidos a cabalidad y en forma oportuna.

Artículo 10. Principio de decoro.

Impone el respeto y dignidad para sí y para los usuarios internos y externos que acudan en solicitud de atención o demanda de algún servicio.

Aplicación.

- a) El decoro implica la satisfacción que sienten los miembros de la Oficina Nacional de Defensa Pública de pertenecer a la institución. Esto conlleva el compromiso ineludible de no realizar críticas públicas por acciones, directrices o cualquier otro asunto con relación al cual esté inconforme, sino canalizarlas por las vías institucionales correspondientes.
- b) Implica además, que los miembros de la institución deben evitar los excesos en todo momento, lugar y circunstancia, manteniendo una conducta acorde con las normas jurídicas y buenas costumbres socialmente establecidas. De esta forma, se abstendrán en su área laboral de practicar tertulias, juegos, bromas que atenten contra el orden y el trabajo de los demás compañeros.

Artículo 11. Principio de diligencia.

Exige el cuidado, esfuerzo y prontitud para encausar las acciones encaminadas a evitar una decisión tardía, procurando que los procesos se resuelvan en los plazos establecidos.

Aplicación.

Los miembros de la Oficina Nacional de la Defensa Pública deben dar seguimiento a las labores asignadas hasta su culminación



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

satisfactoria. Los defensores públicos deben dar seguimiento adecuado a los casos bajo su responsabilidad (gestión de libertad, trámites para el conocimiento de las causas, búsqueda de pruebas), con diligencia y eficiencia hasta la desvinculación del proceso penal.

Artículo 12. Principio de eficiencia, eficacia y efectividad.

Capacidad de lograr los objetivos y metas programadas, con los recursos disponibles y en un tiempo predeterminado, según las políticas, normas y procedimientos establecidos por la institución.

Aplicación.

- a) Los miembros de la Oficina Nacional de Defensa Pública utilizan el tiempo laboral responsablemente, realizando siempre el mejor esfuerzo, en la forma más productiva posible; por lo que deberán ejecutar las tareas propias del cargo con el esmero, la intensidad y el cuidado apropiado.
- b) Los miembros de la institución contribuyen y velan por la protección y conservación de todos los bienes que conforman el patrimonio institucional, estén o no bajo su custodia. Así mismo la institución debe poner a disposición de sus miembros los recursos tecnológicos necesarios, así como la capacitación que requieran para el logro de mejores resultados en su función.

Artículo 13. Principio de excelencia.

Esmero en lograr niveles óptimos de desempeño sobre la base de estándares de calidad.

Aplicación.

Para los miembros de la institución, la calidad en el trabajo no es un punto cronológico ni relativo al espacio, sino el esfuerzo y la dedicación que se impregne a las funciones encomendadas. Por eso,



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

al cumplir con esmero cada una de las asignaciones, se llenan los requisitos para un trabajo con excelencia. La excelencia no se compone de un arrebatado de entusiasmo, sino de una dedicación continua.

Artículo 14. Principio de firmeza.

Seriedad, cumplimiento, mando, voluntad definida y temple de carácter en el comportamiento profesional, psicológico y social que dirige al individuo al accionar justo, firme y decidido en el ejercicio de sus funciones.

Aplicación.

El reconocimiento de este principio implica que los miembros de la institución en el ejercicio de sus funciones no retrocederán ante presiones, ni se intimidarán para hacer que se respeten los derechos de sus asistidos.

Artículo 15. Principio de gratuidad.

Principio que significa que todas las persona que soliciten el servicio de la defensa pública, lo recibirán sin costo alguno, en atención al derecho a la asistencia legal gratuita, con excepción de lo establecido en ley.

Aplicación.

- a) Durante la asistencia a un cliente, o posterior a ella, los miembros de la institución tienen prohibido recibir o aceptar cualquier tipo de obsequio, invitaciones, dádivas, pagos de viajes o cualquier clase de halagos, por insignificante que éste pueda ser, beneficio, compensación o remuneración, que provenga de la persona que han solicitado el servicio, relacionados o familiares; ya que de hacerlo, podría



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

- comprometerse la independencia e integridad de sus actuaciones. Así los defensores públicos no podrán recibir cualquier tipo de remuneración que no sea la proveniente de la docencia.
- b) El defensor o cualquier otro miembro de la institución no solicitará o aceptará regalos de nadie para hacer negocios o de cualquier persona interesada en afectar sustancialmente los intereses de los defendidos.
 - c) Todo miembro de la institución deberá proteger su prestigio e independencia y evitar cualquier posible conflicto de intereses rechazando regalos, dádivas, comisiones o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir en su independencia e integridad. Así como

Artículo 16. Principio de honestidad.

Atributo que refleja el recto proceder del individuo que le permite actuar con decencia, recato y pudor. Tiene como finalidad principal no engañar ni engañarse.

Aplicación.

- a) Los miembros de la Defensa Pública están obligados a trabajar por el interés público del servicio que prestan, mostrando buena fe y rectitud en el uso de las facultades que le confiere la ley, repudiando, combatiendo y denunciando toda forma de corrupción. Así actuarán con honradez tanto en el ejercicio de su cargo como en el uso de los recursos institucionales que le son confiados por razón de su función. Privándose de utilizar el tiempo de la jornada de trabajo, el personal o los recursos, para fines ajenos a los institucionales.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

- b) Deberán mostrar siempre la rectitud e integridad de su conducta, escogiendo siempre, cuando esté delante de dos opciones, la mejor y más ventajosa para su cliente y la institución.
- c) Deberán abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. En ninguna circunstancia deberá vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para beneficio, hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.
- d) Evitar sostener relaciones amorosas con sus compañeros de trabajo en un mismo departamento o distrito; con los usuarios del servicio o familiares de estos.
- e) No establecer cualquier relación comercial con los usuarios del servicio o familiares de estos.
- f) Debe inhibirse de conocer o participar por sí o por interpuesta persona en asuntos en los cuales se tenga directa o indirectamente especial interés.

Artículo 17. Principio de humildad.

Actitud sobre la conciencia de las insuficiencias para poder superarlas y reconocer las cualidades para actuar de la mejor manera, en aras de evitar cualquier comportamiento vejatorio, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimiento.

Aplicación.

En su accionar, los miembros de la institución deben estar conscientes de que su comportamiento no debe ser irrespetuoso ni vejatorio para ninguna de las personas con las que se relacione. De esta forma, no deben vanagloriarse de los resultados obtenidos de forma tal que afecte o hiera susceptibilidades. En su trato personal,



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

no deben conducirse con arrogancia o ínfulas que afecten la buena imagen de la institución, sin que esto signifique sumisión a lo propuesto por otro operador.

Artículo 18. Principio de igualdad.

Todas las personas son iguales ante la ley, y deben ser tratadas conforme a las mismas reglas.

Aplicación.

- a) Todos los miembros de la Oficina Nacional de Defensa Pública y en especial de los defensores, deberán asegurar el acceso efectivo en condiciones de igualdad a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y que estén sometidas a un proceso en su jurisdicción. Por ello, no debe hacerse ningún tipo de distinción fundada en discriminación por motivo de la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, género o cualquier otra condición.
- b) Todos los miembros de la institución y en especial de los defensores públicos deberán promover programas para informar al público acerca de sus derechos y explicar la importante función que cumplen en la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas sometidas a cualquier forma de persecución penal, detención, prisión o condena.
- c) Todo aquel que solicite o demande atención o servicio deberá recibir un tratamiento imparcial y objetivo. Así mismo, la prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todos los usuarios, concediendo la misma oportunidad a todos y



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

cada uno de ellos. Estarán justificados sólo aquellos tratamientos especiales por razones de urgencia.

- d) La actitud asumida por los miembros de la institución en los actos del servicio, no debe permitir que odios, simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal o grupal interfieran en el trato con la ciudadanía, autoridades o demás miembros de la defensoría pública.

Artículo 19. Principio de independencia funcional.

El defensor público goza de independencia en sus funciones, por lo que en sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencia de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno a la Oficina Nacional de Defensa Pública; salvo lo establecido en la ley sobre instrucciones generales.

Aplicación.

- a) La independencia funcional de la institución será garantizada por el Estado y la legislación del país. Respetándose la independencia de los defensores públicos en todas sus actuaciones ante las diferentes instancias
- b) El principio de la independencia funcional autoriza y obliga a la Oficina Nacional de Defensa Pública a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme al derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.
- c) El defensor tiene derecho a que se le reconozcan y se le suministren los medios que posibiliten o faciliten su independencia. También tiene el derecho y el deber de denunciar cualquier intento de perturbación externo o interno de su independencia.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

- d) Al defensor le está ética y legalmente vedado participar de cualquier manera en actividad política partidaria. No puede ser candidato de ninguna elección oficial y no puede solicitar ninguna contribución con fines políticos. No puede participar en ninguna actividad política en el lugar de trabajo, ni utilizar recursos de la institución para tales fines. La actividad política incluye, pero no es limitativa, desplegar campañas escritas, calcomanías, señales o cualquier otro medio de publicidad política o participar en ninguna fiesta, comité político, o candidatura para cargo político o solicitar firmar para un candidato político o membresía en un partido político.
- e) Los investigadores públicos gozarán de independencia en la ejecución de las tareas asignadas, para lo cual realizan sus funciones orientados a encontrar las evidencias necesarias para las estrategias de defensa solicitadas por el defensor, cuya finalidad será lograr la mejor solución para el imputado. No obstante, deberán estar conscientes que su independencia tendrá posibles limitaciones derivadas de determinadas circunstancias en la investigación, como son, la supervisión y orientación, y de limitaciones operativas, tales como presupuestarias, de transporte, equipos o protección. Tales limitaciones no deben, sin embargo, contravenir las prácticas y los principios éticos para el desempeño de sus funciones.

Artículo 20. Principio de integridad.

Es la disposición de actuar con honestidad, responsabilidad y respeto conforme a las normas legales vigentes, los valores y principios de la institución.

Aplicación.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

Los miembros de la Defensa Pública deben proceder en el ejercicio de sus funciones con honradez, rectitud, dignidad, decoro, poniendo en la ejecución de sus labores toda su capacidad, conocimiento y experiencia laboral. Sus actos deben estar alejados de buscar beneficios en lo personal, familiar o para sus amigos.

Artículo 21. Principio de lealtad.

Fidelidad a los principios, valores y objetivos dentro de los límites de la ley, la ética y la moral.

Aplicación.

- a) Los miembros de la institución mantendrán una actitud de respeto mutuo, trato cordial y de tolerancia, que permita la armonía de la estructura organizacional y fortalezca la solidaridad y confraternidad con sus compañeros de trabajo.
- b) Los defensores públicos tendrán lealtad para con el patrocinado, por lo que tienen el deber de defender de manera activa y eficaz a los mismos, con lealtad y pleno respeto a la dignidad con sus asistidos o representados.
- c) Todos los miembros de la institución tendrán lealtad con la misma, comunicando a sus coordinadores cualquier acto contrario a las disposiciones de este código. También deberán comunicar cualquier daño causado a los bienes que por razón de sus funciones se le han asignado. De igual forma, deberán rechazar las presiones de superiores jerárquicos, contratantes, interesados o cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos mediante acciones irregulares, ilegales o inmorales.
- d) Todos los miembros de la institución deberán divulgar entre sus compañeros de trabajo la existencia y el contenido de este



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

Código de Comportamiento Ético e instar a su cabal cumplimiento.

Artículo 22. Principio de legalidad.

Estricto apego y cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente sobre la base de lo expresamente autorizado por la Constitución, las leyes y a lo establecido en los tratados internacionales ratificados por la República Dominicana.

Aplicación.

En el ejercicio de sus funciones los defensores deben velar por que en el proceso se respeten la ley y la Constitución, y que se brinde un trato digno a sus usuarios.

Artículo 23. Principio de libertad de expresión y asociación.

En consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y al igual que los demás ciudadanos, los miembros de la institución gozarán de las libertades de expresión, creencias, asociación y reunión, con las excepciones establecidas en el artículo 26 de la Ley No. 277-04, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública.

Aplicación.

La libertad de expresión de que goza el defensor, así como los demás miembros de la institución no deberá afectar los estándares de calidad que exige su profesión.

Artículo 24. Principio de parcialidad.

Este principio exige que el defensor intervenga en el proceso, debiendo ejercer su función en atención a lograr la solución más favorable a su representado.

Aplicación.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

- a) La parcialidad del defensor en el proceso le exige la defensa incondicional al imputado, para lo cual el defensor deberá realizar todas las actuaciones legales necesarias para lograrlo, no pudiendo en esas atenciones aportar testigos falsos al proceso, alterar o esconder pruebas del delito.
- b) Este principio de orientación de la función del defensor hacia los intereses particulares de su representado, trae como consecuencia que los defensores públicos no se constituyen en auxiliares de la justicia; ya que su esfuerzo en el proceso se orienta hacia un sólo sentido: la mejor solución para su representado

Artículo 25. Principio de pulcritud.

Es el adecuado manejo y preocupación por la apariencia personal y el ambiente físico de trabajo y por el mantenimiento y preservación de las infraestructuras y de los bienes de la institución.

Aplicación.

- a) Los miembros de la institución deberán mostrar una apariencia personal de general aceptación, esmerándose en la medida en que sus posibilidades se lo permitan, en mantener el mayor cuidado posible en su vestimenta, así como el cumplimiento de las normas higiénicas básicas.
- b) Serán fieles y permanentes vigilantes de la preservación, el mantenimiento y la adecuada presentación de las instalaciones físicas y los bienes de institución. De manera especial, merecerá especial cuidado el establecimiento, el manejo y la conservación de archivos y registros, de manera que se facilite la búsqueda y ubicación de la información contenida en ellos.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

Artículo 26. Principio de rendición de cuentas.

Obligación de dar a conocer los resultados de la gestión a sus superiores inmediatos y a la sociedad dentro del marco de un comportamiento ético, moral y legal.

Aplicación.

- a) Los miembros de la institución deberán observar los principios de una gestión financiera correcta, transparente y eficaz, y cooperar con toda auditoría autorizada de su gestión para determinar el buen manejo de los recursos de la institución puestos a su cargo.
- b) Deberán mantener registros de todos los resultados y hallazgos en las labores asignadas y el avance en los trabajos según calendarios acordados, objetivos fijados, presentación de resultados, etc. Todos los miembros de la institución entienden que no es posible una gestión sana sin rendición de cuentas de sus labores.

Artículo 27. Principio de responsabilidad.

Debe ser entendida como la disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas, y a asumir las consecuencias de la conducta pública, sin excusas de ninguna naturaleza.

Aplicación.

- a) Los miembros de la institución, y muy especialmente los defensores públicos, deben ser responsables y hacer honor a la misma. No podrán excusar errores en su actuación, pretendiendo descargarlos en otras personas, ni atribuir los actos ilícitos a instrucciones de sus clientes. El defensor debe



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

- adelantarse a reconocer la responsabilidad derivada de su negligencia o actuación inexcusable.
- b) Mientras la Oficina Nacional de Defensa Pública permanezca dentro del Poder Judicial, la dirección de la institución y la Suprema Corte de Justicia deben velar por el cumplimiento de las normas y la ética profesional por parte de los defensores y protegerles contra persecuciones, restricciones e injerencias indebidas, así como promover los fines de la justicia, el imperio de la ley y el Estado de derecho.
 - c) Todo servidor de la Defensa Pública debe responder ante el país por delitos o faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 28. Principio de tolerancia.

Es aceptar que los demás sean, piensen y actúen de manera distinta a la nuestra. La tolerancia consiste en la armonía de la diferencia. No sólo es un deber moral, sino, además, una exigencia política y jurídica. La tolerancia no es lo mismo que concesión, condescendencia o indulgencia. Ante todo, la tolerancia es una actitud activa de reconocimiento de los derechos humanos universales y las libertades fundamentales de los demás.

Aplicación.

- a) Los miembros de la institución por estar sujetos al escrutinio público, deben observar frente a las críticas de la ciudadanía y los periodistas, un alto grado de comprensión. En ningún caso, esta comprensión puede utilizarse para justificar el quebrantamiento de los derechos fundamentales.
- b) Conforme al respeto de los derechos humanos, practicar la tolerancia no significa aceptar la injusticia social, ni renunciar a las convicciones personales o atemperarlas. Significa que todo



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

miembro de la institución es libre de adherirse a sus propias convicciones y aceptar que los demás se adhieran a las suyas. Significa aceptar el hecho de que los seres humanos, naturalmente caracterizados por la diversidad de su aspecto, su situación, su forma de expresarse, su comportamiento y sus valores, tienen derecho a vivir en paz y ser como son. También significa que nadie debe imponer sus opiniones a los demás.

Artículo 29. Principio de transparencia.

Conducirse de forma diáfana, clara y pulcra. Implica un comportamiento de carácter público y accesible al conocimiento de toda persona natural o jurídica garantizando que las actuaciones estén acorde con la ética y la moral.

Aplicación.

- a) La transparencia en los actos del servicio que brinda la Oficina Nacional de Defensa Pública exige, en especial, que la información de que dispongan las oficinas ha de considerarse susceptible de acceso a toda persona física o jurídica que manifieste un interés legítimo en el asunto, con excepción del deber de confidencialidad al que por ley están obligados.
- b) La subdirección administrativa deberá publicar mensualmente en la página Web de la Defensoría Pública o por cualquier otra vía, una relación de los bienes adquiridos y servicios contratados, el objeto y valor de tales bienes y servicios, su destino, el nombre del adjudicatario, así como las licitaciones declaradas desiertas. La relación se hará en lenguaje sencillo y asequible al ciudadano común.
- c) La dirección, las subdirecciones, los coordinadores y los defensores públicos tienen el deber de presentar anualmente



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

una declaración jurada de bienes al Consejo Nacional de la Defensa Pública. Este listado será publicado en la página Web de la Defensoría Pública y la información estará disponible para quienes invoquen interés, de conformidad con la ley de libre acceso a la información pública.

Artículo 30. Principio de uso efectivo de los recursos.

Los miembros de la Oficina Nacional de la Defensa Pública están obligados a hacer uso efectivo de los recursos. La asignación, inversión y conservación de manera austera de los recursos materiales y financieros, así como bienes y servicios del sector justicia, orientados a los resultados programados y a la satisfacción plena del interés público.

Aplicación.

Los miembros de la institución harán un uso razonable de los materiales y bienes que reciban para el desempeño de labores, procurando el rendimiento máximo y el ahorro en la utilización de esos recursos.

PARTE III. RELACIONES

Título I. Entre los miembros de la Oficina Nacional de Defensa Pública

Artículo 31. Relación con el personal.

La institución reconoce en su personal una ventaja y promueve el ambiente apropiado para su desarrollo integral. Todo el personal debe contribuir al logro de su misión, a través de un comportamiento que refleje de manera consistente los principios y valores compartidos en la institución.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

Artículo 32. Compromisos del personal.

Todo el personal de la institución deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Conocer la misión y contribuir a su logro mediante la práctica de los valores compartidos en la institución y el cumplimiento de lo establecido en el presente Código de Comportamiento Ético.
- b) Dedicar a la institución su talento y su mejor esfuerzo.
- c) Compartir su conocimiento y experiencia en beneficio de la institución y sus usuarios, de modo que se fomente la colaboración y el trabajo en equipo.
- d) Ser corresponsable de su propia formación y desarrollo, y buscar en todo momento aprovechar las oportunidades de actualización que la institución proporciona.
- e) Cumplir con sus compromisos de manera consiente, honesta y responsable.
- f) Cumplir y hacer cumplir los estándares o los indicadores de gestión de la institución.
- g) Proyectar, con el buen ejemplo, la imagen de la institución dentro y fuera de sus instalaciones.

Artículo 33. Cooperación y trabajo en equipo.

En la institución se busca que las relaciones derivadas del trabajo estimulen la colaboración y la participación en equipo, esfuerzos necesarios para lograr con éxito los retos y desafíos que se presentan en la institución. Esto implicará que:

- a) Los integrantes de la institución y, sobre todo, su dirección, deben promover un ambiente de cooperación entre los miembros, para facilitar las relaciones interpersonales y,



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

consecuentemente lograr una mejor contribución al trabajo y una esmerada preparación de los casos. El buen ambiente laboral permite la realización de la persona y la predispone a realizar sus funciones con mística y entusiasmo.

- b) Todos los miembros de la institución están obligados a prestar su cooperación cuando se le requiera, a los fines de asegurar la buena marcha y la eficiencia en los servicios prestados por la institución. El trabajo en equipo no es sinónimo de delegación de responsabilidades que son inherentes a determinados cargos.

Artículo 34. Colaboración.

Para que exista colaboración en la institución es necesario proporcionar ayuda efectiva a las solicitudes de apoyo entre unidades y/o áreas diferentes, fomentando el trabajo en equipo y la formación de redes de expertos en la que todos aporten sus conocimientos, experiencia y lo mejor de sí mismos. Los defensores públicos y demás miembros de la institución cooperarán entre sí para lograr una eficiente prestación del servicio.

Artículo 35. Liderazgo y competencia.

Todos los integrantes de la Defensa Pública deben promover y respaldar el sano liderazgo, aceptando de otros sus ideas, habilidades, opiniones, propuestas de soluciones y cualquier otro aspecto de interés, con espíritu abierto y orientados hacia un mismo propósito. La sana competencia entre compañeros de labores, basada en el reto intelectual que fundamenta y enriquece las ideas, es un medio que propicia el desarrollo personal y profesional. Pero



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

este tipo de competencia no debe deteriorar el espíritu de colaboración ni afectar los resultados de la organización.

Artículo 36. Soborno y/o extorsión.

Bajo ninguna circunstancia está permitido el soborno y/o extorsión. Si alguna persona en la institución está siendo objeto de cualquier tipo de proposición o presión ilegal en sus relaciones de trabajo, dentro o fuera de la organización, debe reportarlo de inmediato. Existe también la responsabilidad de reportar tales situaciones cuando se conozca el caso de una tercera persona que esté siendo objeto de alguna clase de extorsión y/o soborno.

Título II. Relaciones con los usuarios

Artículo 37. Deberes de los defensores con sus representados.

Todo defensor público tiene los siguientes deberes:

- a) Asesorar a sus patrocinados, sobre la base de las opciones de defensa que ofrezca el ordenamiento jurídico y resulten pertinentes para encontrar la mejor solución del caso, conforme a los intereses del imputado, empleando, al servir al cliente, todo su saber, celo y dedicación personal.
- b) Ejercer la defensa de los derechos humanos del patrocinado ante los diferentes órganos de persecución penal del Estado, desde el ámbito policial hasta los tribunales de justicia y otros órganos, conforme corresponda.
- c) Ejercer todas las acciones y los recursos necesarios para la mejor protección de los derechos humanos y los intereses del imputado, pues el usuario tiene derecho a exigir que su defensor interponga todos los recursos legales contra las



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

decisiones adversas a sus pretensiones, salvo que éste exprese su conformidad de no recurrir.

- d) Brindar un trato respetuoso a sus defendidos y/o representados, manteniendo informado en todo momento al imputado de los trámites y gestiones realizados en su nombre.
- e) Vigilar, independientemente de que la persona a quien se defiende sea culpable o no del delito que se investiga, o lo “peligroso” que pudiera parecer, el respeto a las garantías judiciales mínimas contenidas en tratados y convenios internacionales de derechos humanos, la Constitución Política y la ley.
- f) Repudiar, denunciar y accionar en contra de cualquier autoridad que ejerza cualquier forma de apremio, vejámenes o abusos sobre sus imputados o de los que tenga fehaciente noticia en su ejercicio profesional.
- g) Propiciar una relación de confianza con sus patrocinados basada en los principios de lealtad, privacidad, respeto y cumplimiento del secreto profesional.
- h) Actuar con diligencia durante todo el proceso en los casos asignados. Igualmente procurarán que los demás miembros de la institución también lo sean.
- l) Asumir los casos asignados y llevarlos hasta la desvinculación del proceso, incluyendo con esto la etapa de ejecución penal.
- j) Mantener una buena comunicación con sus representados y sus familiares, basada en el respeto mutuo, la puntualidad, dedicación de tiempo razonable y escucha basada en la empatía, sacando tiempo de su agenda para estos fines.
- k) Actuar, en el cumplimiento de su deber, sin temor a la antipatía del juzgador o a la impopularidad.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

Artículo 38. Deber de recíproca confianza.

La relación entre el defensor y su cliente debe fundarse en una recíproca confianza. No debe nunca asegurar el éxito del caso, ni magnificar sus dificultades, limitándose a significar al cliente si su pretensión está o no amparada por la ley y cuáles son sus probabilidades razonables sin adelantar una certeza que desconozca. No es lícito engañar al cliente haciéndole creer lo que de antemano se sabe no ha de resultar.

PARTE IV. GARANTÍAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA FUNCIÓN

Artículo 39. Garantías para el cumplimiento del cargo de defensor público.

En el cumplimiento de sus funciones, los defensores públicos deben gozar de las siguientes garantías:

- a) Libertad para trasladarse y comunicarse cuando lo consideren necesario con sus patrocinados tanto dentro de la República Dominicana como en el exterior.
- b) No sufrir ni estar expuestos a sanciones administrativas, económicas o de otra índole por los pronunciamientos hechos en audiencia a favor de su representado o a raíz de cualquier medida que hayan adoptado en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el cumplimiento de las normas éticas contenidas en el presente código.
- c) No ser objeto de ninguna clase de comparación, ni etiquetamiento con ocasión de su cargo, ni de las personas que deben patrocinar.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

- d) Contar con los espacios físicos y condiciones para entrevistar a sus defendidos sin interferencia, censura y con privacidad.
- e) Contar en todo proceso disciplinario en su contra con el derecho a un juicio justo, derecho a ser escuchado, presentar pruebas, a recibir la asistencia de un abogado privado de su libre elección y de no contar con él, se le designará un defensor público y recurrir la sanción.

PARTE V. COMPROMISOS MIEMBROS DE LA OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Artículo 40. Compromisos asumidos.

La conducta de los miembros de la Defensa Pública deberá estar ajustada a los principios y las normas de este Código. Dicha conducta será una referencia valorativa para la evaluación que se haga del servicio prestado por los miembros de la institución. Por lo que el compromiso ético asumido será un referente importante para los reconocimientos dentro de la institución.

Párrafo I: Los coordinadores, supervisores, subdirectores y quienes tenga a cargo personal tienen la responsabilidad de ser ejemplo en la vivencia y promoción de valores, de reconocer a su personal cuando éste vive los valores, y de aplicar las sanciones previstas en la ley oportunamente en caso de que el personal a su cargo haya incurrido en una conducta no deseada.

Párrafo I: Los valores y los principios éticos propuestos por este código rigen no sólo el desempeño del trabajo, sino también el accionar cotidiano de los integrantes de la institución. Así, cuando



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

una persona incurra en una conducta perjudicial para la organización, recibirá la sanción correspondiente de conformidad con la Ley 277-04, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública.

PARTE VI. DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 41. Creación de la Unidad de Integridad Institucional.

La Unidad de Integridad Institucional será un órgano adscrito a la dirección de la institución, cuyas funciones principales serán la prevención, difusión y entrenamiento de todos los miembros de nuestra institución en la aplicación del Código de Comportamiento Ético que le será aplicable. La misma estará conformada por un equipo representativo de todos los que integran la institución, de manera que los miembros se sientan parte de esta nueva estructura institucional. Para este fin serán establecidos diferentes canales de comunicación que el personal de la institución podrá utilizar para resolver dudas acerca del presente código, realizar sugerencias, informar sobre casos de ejemplaridad donde se promuevan los valores de la institución, o bien evidenciar conductas indebidas dentro de la organización.

Artículo 43. Misión de la Unidad de Integridad Institucional (UII).

La misión de la UII es velar por que los principios éticos y valores que rigen a los miembros de la ONDP sean conocidos, asumidos y compartidos por cada uno de los que conforman la institución, incentivando así el compromiso, vocación de servicio, mística y transparencia en el ejercicio de sus funciones.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

Artículo 44. Principios que rigen la UII.

Los principios que rigen el accionar de la Unidad de Integridad Institucional son los siguientes:

a) **Confidencialidad:** Todos los miembros de la UII tienen la obligación de mantener bajo reserva la información que pueda identificar la identidad del consultante, con excepción de que el interesado admita o solicite su divulgación.

b) **Transparencia:** Los miembros de la UII tienen la obligación en el cumplimiento de sus funciones de brindar todas las informaciones que se le soliciten, salvo la excepción del deber de confidencialidad al que se encuentran atados.

c) **Igualdad:** Los miembros de la UII deberán asegurar el acceso efectivo en condiciones de igualdad al servicio que prestan dentro de la institución, sin ningún tipo de distinción que podría surgir entre un miembro u otro, como consecuencia de las funciones que desempeñan los consultantes; o cualquier otro tipo de diferencia.

Artículo 45. Facultad interpretativa y Administración del Código de Comportamiento Ético.

La interpretación de las reglas contenidas en el Código de Comportamiento Ético será competencia del juez de los tribunales disciplinarios, así como de la unidad de integridad institucional (UII). Y la administración del presente código corresponde propiamente a los coordinadores, Director Nacional y Unidad de Integridad Institucional (UII).

Título I. Normas de funcionamiento



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

Artículo 47. Estructura de la UII.

La Unidad de Integridad Institucional estará formada por siete miembros: subdirección técnica, subdirección administrativa, el abogado de oficio del año, electo por sus pares, el defensor del año, el representante de los coordinadores ante el Consejo, el representante de los defensores ante el Consejo y un representante del personal administrativo, electo por sus pares. De entre sus miembros se elegirá, por un período de un año, un coordinador, un suplente del coordinador y un secretario que podrán ser reelectos, esta elección la realizará la Dirección ONDP.

Artículo 48. Atribuciones del coordinador.

El coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar a la comisión ante las autoridades que corresponda.
- b. Convocar las secciones que sean necesarias en el plazo establecido y las reuniones extraordinarias. Su decisión creará el desempate en las sesiones.

Elaborar los informes mensuales y cualquier otro informe de gestión de la UII.

Artículo 49. Atribuciones del secretario.

El secretario de la unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Recibir y distribuir las consultas por cualquiera de las vías establecidas, entre los miembros de la UII.
- b. Levantar las actas que correspondan.
- c. Acordar las fechas de las reuniones.
- d. Fijar la fecha para que los solicitantes sean escuchados.
- e. Remitir la respuesta de la UII al consultante.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

Artículo 50. Procedimiento para realizar la consulta.

Cualquier miembro de la institución puede solicitar una consulta a la UII sobre cualquier duda de carácter legal, disciplinario o ético. Dicha solicitud podrá realizarse por escrito, bien sea a través del depósito en la oficina principal de la institución o al correo electrónico de la unidad (dirección electrónica tal), o por cualquier otra vía. También podrá solicitar su consulta por la vía oral, solicitando una audición ante los miembros de la UII.

Artículo 51. Funcionamiento de la UII.

La UII se rige por las siguientes normas de funcionamiento:

a. Las convocatorias.

La UII se reunirá por lo menos bimensualmente y será convocada por su coordinador o por lo menos la mitad de sus miembros. En caso de urgencia, sobre todo tratándose de consultas podrán sesionar por la vía electrónica, respondiendo con la mayor brevedad posible.

b. Las sesiones.

Las sesiones de la UII se constituyen válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones serán adoptadas mediante la simple mayoría de los presentes, en caso de empate el voto del coordinador de la UII será decisivo. Las sesiones serán presididas por el coordinador de la UII, o en su defecto, por el suplente. En caso de ausencia del secretario, se elegirá uno de entre sus miembros para sesionar.

En caso de que alguno de los miembros de la UII esté investigando, o tenga conocimiento u otros motivos atendibles que podrían afectar su objetividad con relación a la persona que solicita la consulta o al consultado, este miembro no será tomado en cuenta para la



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

conformación del quórum en ese punto. En todos los casos, la UII valorará la pertinencia o no de la participación del miembro en la sesión.

c. Los informes.

La Unidad de Integridad Institucional tendrá la obligación de rendir mensualmente informes de su gestión a la dirección de la ONDP, de todas las consultas evacuadas, programas de difusión, capacitación organizada, talleres de entrenamiento, entre otros. Por su parte, la dirección de la institución cada tres meses enviará un informe de la gestión de integridad al CNDP.

Título II. Competencia de la UII y los procedimientos para cada uno de ellos

Artículo 52. Prevención.

Es responsabilidad de la UII la prevención de la comisión de faltas éticas o disciplinarias, lo que realizará a través de las siguientes acciones: a) Divulgar y promover los principios y deberes establecidos en este código; b) Ejecutar un programa eficaz contra la corrupción de las funciones de cada uno de los miembros; c) Seleccionar a los servidores públicos de la ONDP que se hayan destacado en el cumplimiento de lo prescrito en este Código;

Artículo 53. Formación.

También es responsabilidad de la Unidad de Integridad Institucional diseñar, coordinar y fomentar programas de formación con relación a las disposiciones del Código de Comportamiento Ético de la ONDP y la transparencia que debe de predominar en las actuaciones de todos los que conforman la institución.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

Artículo 54. Difusión del sistema.

Es responsabilidad de la Unidad de Integridad Institucional asegurarse de la debida difusión y aplicación del presente código, en lo que se refiere a promoción y difusión de valores y conductas que fomentan en el presente código. Esto mediante acciones tendentes a transformar la cultura de control interno (disciplinario) por una conducta institucional de compromiso con los usuarios.

Artículo 55. Órgano de consulta.

La Unidad de Integridad Institucional tendrá dentro de sus atribuciones el evacuar las consultas que le sean sometidas por los miembros que integran la institución en el ámbito nacional, a estos fines la dirección de la institución tomará las medidas de lugar para suplir a esta unidad de las herramientas técnicas y tecnológicas que faciliten su funcionamiento y operatividad. Esta unidad podrá dar consultas en cuanto a:

- a) La interpretación del Código de Comportamiento ético;
- b) Responder las consultas que le formulen los miembros de la institución sobre la interpretación y aplicación de las reglas de este código;
- c) Las consultas y las respuestas de la Unidad de Integridad Institucional podrán ser orales o escritas, y tendrán carácter reservado, salvo que el interesado admita o solicite su divulgación;
- d) Esta unidad podrá sugerir a la dirección dictar una instrucción general sobre algún punto del colectivo interno, por haber recibido muchas consultas respecto de este punto;
- e) Difundir en términos generales los lineamientos interpretativos que elaboren en cumplimiento de sus funciones;
- f) Responder las consultas de todas las situaciones que constituyan un posible incumplimiento de las disposiciones de este código, y proponerle al miembro de la institución de las medidas que correspondan;
- g) Responder las



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

consultas sobre las excusas que presenten los funcionarios de la institución en el trámite de un asunto, en atención al deber de separarse de su conocimiento por un eventual conflicto de intereses;
h) analizar casos a la instancia apropiada.

Párrafo: Las respuestas a las consultas y decisiones del Unidad de Integridad Institucional no son vinculantes y son independientes de la aplicación de medidas disciplinarias o de cualquier sanción legal.

Artículo 56. Órgano resolutor de conflictos del personal administrativo y técnico.

La Unidad de Integridad Institucional (UII) tendrá dentro de sus atribuciones el servir de instancia ante las controversias o despidos que pudieren surgir entre el personal administrativo y técnico de la ONDP y el superior inmediato. A tales fines la UII recibirá por escrito la solicitud del superior inmediato, así como la réplica del empleado.

De ser necesario o a solicitud de las partes comparecerán personalmente. Esta unidad podrá: a) Realizar procedimiento conciliatorio en los casos de controversias, donde existan conflictos entre empleados y/o superior inmediato, para lo cual emitirá su recomendación y remitirá a la Dirección de la ONDP para los fines correspondientes y b) Funcionar como órgano resolutor en aquellos casos cuyas faltas conlleven el despido del empleado; para lo cual emitirá su opinión y remitirá a la Dirección de la ONDP a los fines correspondientes.



Consejo Nacional de la Defensa Pública

Código de Comportamiento Ético

Artículo 56. Carta de aceptación.

Como ratificación de conocimiento del Código de Comportamiento Ético, todos los miembros de la institución deberán firmar una carta que certifique que conocen, viven y promueven los principios y valores del sistema de integridad institucional. La firma de dicha carta se llevará a cabo una vez finalizado el proceso de difusión y formación.

Artículo 57. Derogaciones.

La presente resolución deroga la de la Resolución No. 5/2005 del Consejo Nacional de la Defensa Pública, de fecha 18 de noviembre del 2005, que estableció el Reglamento de Ética del Servicio de Defensa Pública.

La presente Resolución del Consejo Nacional de la Defensa Pública ha sido dada y firmada por los señores miembros que figuran en su encabezamiento, en el día, mes y año en él expresados, lo que yo, Secretaria General, certifico.

Dra. Laura Hernández Román
Secretaria